



Resolución para modificar el título de Concesión otorgado por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, a favor de Quetzsat, S. de R.L. de C.V., en lo sucesivo el Concesionario, para ocupar la posición orbital geostacionaria 77° Oeste asignada al país y explotar sus respectivas bandas de frecuencias 12.2 – 12.7 GHz y 17.3 – 17.8 GHz, así como los derechos de emisión y recepción de señales, de fecha 2 de febrero de 2005, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. La Secretaría otorgó al Concesionario, con fecha 2 de febrero de 2005, el título de Concesión para ocupar la posición orbital geostacionaria 77° Longitud Oeste asignada al país y explotar sus respectivas bandas de frecuencias 12.2 – 12.7 GHz y 17.3 – 17.8 GHz, así como los derechos de emisión y recepción de señales, (en lo sucesivo la Concesión), con una vigencia de 20 (veinte) años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento.
- II. La Secretaría con fecha 27 de enero de 2010, autorizó la modificación al título de Concesión con el objeto de adicionar el satélite EchoStar-1 (77.15° Oeste) y modificar las características técnicas de los satélites EchoStar-4 (76.85° Oeste) y EchoStar-8 (77° Oeste), conforme al Anexo Técnico I de la propia modificación.
- III. La Secretaría con fecha 7 de octubre de 2011, autorizó la modificación al título de Concesión con el objeto de dar de baja el satélite EchoStar-4 ubicado en la posición orbital 76.85° Oeste.
- IV. La Secretaría con fecha 3 de noviembre de 2011, autorizó la modificación al título de Concesión, a fin de que el satélite Quetzsat-1 ocupe la posición orbital 77° Oeste; asimismo que el satélite EchoStar-8 se desplace de la posición orbital de 77° Oeste a la posición orbital 76.85° Oeste y una vez que entre en operación el satélite Quetzsat-1, el satélite EchoStar-8 sea reubicado fuera del arco orbital de la posición 77° Oeste; y el satélite EchoStar-1 continúe ocupando la posición 77.15° Oeste únicamente como satélite de respaldo para la cobertura en México.
- V. Mediante escrito de fecha 18 de julio de 2011, recibido el 21 de julio de 2011, el Concesionario solicitó la modificación a los parámetros técnicos del título de Concesión para incluir un satélite denominado EchoStar-6 en el sistema correspondiente en la posición orbital geostacionaria 77° Oeste, dentro de la posición 76.95° Oeste, en coubicación con los satélites EchoStar-8 en la posición orbital 76.85° Oeste, EchoStar-1 en la posición orbital 77.15° Oeste y Quetzsat-1 en la posición orbital 77.5° Oeste, para la provisión de capacidad satelital en territorio nacional.

MA P

~~MA P~~



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

VI. Mediante oficio CFT/D03/USI/JU/407/12, de fecha 22 de febrero de 2012, recibido el 28 de febrero de 2012, la Comisión Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo la Comisión) notificó el Acuerdo del Pleno número P110112/4, celebrado su I Sesión Ordinaria de fecha 11 de enero de 2012, por medio del cual emitió opinión favorable respecto de la solicitud referida en el Antecedente V de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9-A fracción IV y 11 fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y 9° fracción III y 24 apartado A, fracción XXXI del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Esta autoridad es competente para conocer y resolver la modificación señalada en el Antecedente V de la presente Resolución, con fundamento en los artículos 25, 26 Apartado A, 27 párrafos cuarto y sexto, 28 párrafo décimo y 42 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 párrafos primero y segundo, 2 fracción I, 14 párrafo primero, 26 en la parte relativa a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y 36 fracciones I y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 5, 7 párrafos primero y segundo, fracciones I, XII y XV, 8 fracción II, 9-A fracción IV, 11 fracción III, 12, 24 y 30 de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 1 párrafo primero, 2, 3, 12, 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5 y 6 del Reglamento de Comunicación Vía Satélite; y 1, 2 fracción I y 5 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

SEGUNDO.- Con motivo de la modificación a que se refiere el antecedente V de la presente Resolución, la Comisión emitió la opinión favorable como resultado del análisis efectuado a la documentación que integra la solicitud para modificar la concesión.

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con los artículos 11, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 5 y 6 del Reglamento de Comunicación Vía Satélite; 5 fracción XI y 25 fracciones II y VII, y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, esta autoridad emite a favor del Concesionario, la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se modifica el título de Concesión para ocupar la posición orbital geostacionaria 77° Oeste asignada al país y explotar sus respectivas bandas de frecuencias 12.2 – 12.7 GHz y 17.3 – 17.8 GHz, así como los derechos de emisión y



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

recepción de señales, otorgada con fecha 2 de febrero de 2005, a favor de Quetzsat, S. de R.L. de C.V., con el objeto de que:

- a) El satélite EchoStar-6 ocupe la posición orbital 76.95° Oeste, operando dentro de los parámetros técnicos registrados ante la Unión Internacional de Telecomunicaciones y publicados en la BR IFIC 2658, los cuales son referidos en el Anexo Técnico de esta Resolución. Quetzsat, S. de R.L. de C.V., deberá reportar a la Secretaría y a la Comisión, las fechas de la puesta en posición orbital y del inicio de operaciones del satélite EchoStar-6, dentro de los 10 días naturales posteriores a la realización de cada evento;
- b) El satélite EchoStar-6 opere en la posición orbital 76.95° Oeste, en coubicación con los satélites EchoStar-1 en la posición orbital 77.15° Oeste, el EchoStar-8 en la posición orbital 76.85° Oeste, y el Quetzsat-1 temporalmente en la posición orbital 77.5° Oeste para posteriormente reubicarse en la posición orbital 77° Oeste;
- c) Una vez finalizado el periodo de transición del satélite Quetzsat-1 en el que se reubica de la posición orbital 77.5° Oeste a la posición orbital 77° Oeste, el satélite EchoStar-6 pasará de la posición orbital 76.95° Oeste a la posición orbital 76.85° Oeste, la cual ocupa el satélite EchoStar-8 mismo que será reubicado fuera del arco orbital de la posición 77° Oeste. De esta forma el satélite EchoStar-6 operará como satélite de respaldo del satélite Quetzsat-1 para la cobertura en los Estados Unidos de América. Así, Quetzsat, S. de R.L. de C.V., deberá informar a la Secretaría y a la Comisión, dentro de los 10 días naturales posteriores a la realización de dicho movimiento.
- d) El satélite EchoStar-1 permanezca en la posición orbital 77.15° Oeste y opere como satélite de respaldo del satélite Quetzsat-1 para la cobertura en México; y
- e) El Centro de Control, Telemetría y Comando del satélite EchoStar-6 sea ubicado en Avenida Cristóbal Colón No. 20310, Ej. Nombre de Dios, Sector 117, C.P. 31170, Chihuahua, Chihuahua, coordenadas geográficas $28^{\circ} 44' 32''$ N, $106^{\circ} 9' 55''$ O.

SEGUNDO.- El Concesionario deberá inscribir en el Registro de Telecomunicaciones la presente Modificación dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha de su otorgamiento.





SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

TERCERO.- Las demás condiciones establecidas en la Concesión y su Anexo Técnico I subsisten en todos sus términos, excepto la ubicación del Centro de Control, Telemetría y Comando del satélite EchoStar-6, cuyo domicilio es el mencionado en el inciso e) del Resolutivo PRIMERO de la presente Resolución.

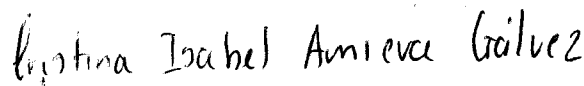
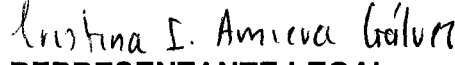
CUARTO.- El Concesionario acepta la presente Modificación de la Concesión, y su uso, implica la aceptación incondicional en sus términos.

La presente Resolución que modifica la Concesión entrará en vigor a partir de su fecha de notificación y se otorga en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los **18 OCT 2012**

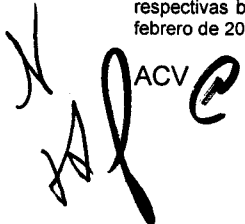
**SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
EL SECRETARIO**


DIONISIO ARTURO PÉREZ-JÁCOME FRISCIONE


**EL CONCESIONARIO
QUETZSAT, S. DE R. L. DE C.V.**



EL REPRESENTANTE LEGAL

La presente hoja de firmas corresponde a la Resolución para Modificar el título de Concesión, otorgado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría en favor de Quetzsat, S. de R.L. de C.V., para ocupar la posición orbital geostacionaria 77° Oeste asignada al país y explotar sus respectivas bandas de frecuencias 12.2 – 12.7 GHz y 17.3 – 17.8 GHz, así como los derechos de emisión y recepción de señales, de fecha 2 de febrero de 2005.


ACV



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

Anexo Técnico de la Resolución para modificar la Concesión para ocupar la posición orbital geostacionaria 77° Oeste asignada al país y explotar sus respectivas bandas de frecuencias 12.2 – 12.7 GHz y 17.3 – 17.8 GHz así como los derechos de emisión y recepción de señales, otorgada por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones, en favor de Quetzsat, S. de R.L. de C.V. con fecha 2 de febrero de 2005.

Especificaciones técnicas del satélite EchoStar-6

Parámetro	Valor
Tipo de Satélite	Geoestacionario
Posición Orbital	76.95.° Longitud Oeste
Tipos de Polarización	Circular
Capacidad total del satélite	32 canales de 24 MHz de ancho de banda cada uno
Banda de frecuencias	
Enlaces Descendentes (espacio-Tierra)	12.20 – 12.70 GHz
Enlaces Ascendentes (Tierra-espacio)	17.30 – 17.80 GHz
Zona de Servicio indicativa	Estados Unidos de América, parte de los Estados Unidos Mexicanos y del Caribe
Cobertura	Estados Unidos de América, parte de los Estados Unidos Mexicanos y del Caribe

Especificaciones técnicas

Parámetro	Valor
Potencia suministrada a la antena de transmisión.	19.19 dBW
Ganancia Isotrópica de la antena de transmisión en la dirección de radiación máxima.	35.8 dBi
Potencia Isotrópica Radiada Equivalente (P.I.R.E.)	54.7 dBW
Ganancia isotrópica de la antena de recepción en la dirección de radiación máxima	33.8 dBi *

* No obstante que este valor es menor al contenido en el título de Concesión (34.51 dBi) es viable su aceptación en virtud de que se trata de un parámetro de recepción cuya variación es irrelevante desde el punto de vista técnico-regulatorio.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

Plan de canalización de frecuencias del espectro radioeléctrico para el Servicio de Radiodifusión por Satélite de la Región 2, en las bandas de frecuencias 12.2 a 12.7 GHz y 17.3 a 17.8 GHz.

Canal	Frecuencia Central (MHz)	
	Enlaces Descendentes (espacio – Tierra)	Enlaces Ascendentes (Tierra – espacio)
1	12224.00	17324.00
2	12238.58	17338.58
3	12253.16	17353.16
4	12267.74	17367.74
5	12282.32	17382.32
6	12296.90	17396.90
7	12311.48	17411.48
8	12326.06	17426.06
9	12340.64	17440.64
10	12355.22	17455.22
11	12369.80	17469.80
12	12384.38	17484.38
13	12398.96	17498.96
14	12413.54	17513.54
15	12428.12	17528.12
16	12442.70	17542.70
17	12457.28	17557.28
18	12471.86	17571.86
19	12486.44	17586.44
20	12501.02	17601.02
21	12515.60	17615.60
22	12530.18	17630.18
23	12544.76	17644.76
24	12559.34	17659.34
25	12573.92	17673.92
26	12588.50	17688.50
27	12603.08	17703.08
28	12617.66	17717.66
29	12632.24	17732.24
30	12646.82	17746.82
31	12661.40	17761.40
32	12675.98	17775.98